



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8839
29 de junio del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 62215, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 949 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los **Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 62215, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 949 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
62215	Técnico Operativo Código 314 Grado 7	Una (1)	1		548918933

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión:					
<p>“La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por , se evidenció que no aportó el documento de identidad como lo establece el acuerdo No. CNSC 2018100008546 del 07 de diciembre de 2008 (sic) en el artículo 9 requisitos de participación. Por lo anterior se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente al presente concurso”</p>					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 193 del 8 de marzo de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 62215** ofertado en el **Proceso de Selección No. 949 de 2018**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el nueve (9) de marzo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diez (10) hasta el veinticuatro (24) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor Luis Fernando Ramírez Aguirre ejerció debidamente su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el

cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 949 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 949 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 62215**, ofertado por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
62215	Técnico Operativo	314	7	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: Realizar labores de lo secretaria de transito transporte, aplicando conocimientos tecnicos para lograr las políticas de lo oficina y de lo administracion municipal.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar actividades administrar y logísticas propias del funcionamiento del Centro.2. Colaborar en las campañas educativas de tránsito.3. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente y que tengan relación con el nivel, la naturaleza y el área desempeño del empleo4. Participar en proyectos específicos que se adelanten al interior de la alcaldía o conjuntamente con otras entidades públicas y privadas.5. Orientar a los usuarios sobre los trámites que deben adelantar para acceder a los diversos servicios que presta la Dirección de Tránsito y transporte del municipio6. Adelantar según asignación procedimientos del Centro7. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Código Nacional de tránsito y las especiales que se dicten a nivel nacional, departamental o municipal				
Estudio: Título de técnico y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 62215, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
62215	Técnico Operativo	314	7	Técnico
REQUISITOS				
<i>Experiencia: 12 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE :

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 24 de marzo de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente me permito solicitar a su despacho de la manera mas atenta que inobserve la solicitud de exclusión que hizo la comisión de personal de la alcaldía de FLORIDA VALLE aduciendo que “La comisión de personal realizó la revisión de los documentos aportados por _____, se evidenció que no aportó el documento de identidad como lo establece el acuerdo No. CNSC 20181000008546 del 07 de diciembre de 2008 en el artículo 9 requisitos de participación” situación que no es verdad ya que en el aplicativo SIMO si se encuentra mi documento de identidad cargado en debida forma además el precitado acuerdo no existe y el acuerdo vigente es del 2018 no del 2008 como falsamente lo enuncia el ente territorial.

De la misma manera le informo que aunque no he nacido en FLORIDA si viví muchos años en este municipio y se aportó oportunamente el certificado que así lo demuestra cumpliendo a cabalidad con el régimen jurídico, normas y acuerdos que reglamentan el concurso.

Por todo lo anterior no se explica la actuación de la comisión de personal del municipio de Florida Valle quienes realizan una solicitud de exclusión en un acto administrativo que repugna a la racionalidad del diseño legal. (…)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
62215	1	
Análisis de los documentos		

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(…) no aportó el documento de identidad como lo establece el acuerdo No. CNSC 20181000008546 del 07 de diciembre de 2008 en el artículo 9 requisitos de participación (…)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo del Proceso de Selección No. 949 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

OPEC	Posición en lista	Nombre
62215	1	

Análisis de los documentos**5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” (Marcación intencional)**

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 949 de 2018, dentro del Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de FLORIDA-VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)

De conformidad con lo anterior, se resalta que, contrario a lo afirmado por la Comisión de Personal, el citado artículo 9° pertenece al Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018, que indica cuáles son los requisitos generales de participación, entre los cuales, NO se señala que deba aportar de manera específica al presente proceso de selección “documento de identidad” y por el contrario indica que debe demostrar su condición de “Ser ciudadano (a) colombiano (a)”, entre otros requisitos.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 1° del Acto Legislativo No 1 de 1975 (por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la constitución nacional) dispuso que el artículo 14 de la Constitución Política quedará así:

“Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes. (…)” (Resaltado intencional)

Bajo este entendido, el Concepto 70511 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública precisó “Así las cosas, ser ciudadano dentro del Estado Colombiano significa entonces que la persona puede y debe ejercer una serie de derechos y obligaciones reconocidos por la Constitución, a partir de los dieciocho (18) años de edad.”

Ahora bien, pese a que el señor Ramírez Aguirre en su escrito de defensa y contradicción manifestó “en el aplicativo SIMO si se encuentra mi documento de identidad cargado en debida forma” lo cierto es, que la copia de la cédula de ciudadanía, aunque sí está registrada en el perfil de SIMO, el elegible no lo asoció al presente proceso de selección, con los documentos que debió aportar hasta el 22 de abril de 2022, fecha máxima para actualizar la información cargada con la inscripción.

Sin embargo, consultado el mencionado documento de identidad cargado en el aplicativo SIMO, se evidencia que fue expedido en el municipio de Cerrito, y, que el lugar de nacimiento del señor Luis Fernando Ramírez Aguirre corresponde al municipio de Palmira (Valle), mismos que no hacen parte de los 170 municipios priorizados que contempla el Decreto Ley 893 de 2017.

Así entonces, los documentos aportados por el concursante al presente proceso de selección; encontrando que, entre los documentos que cargó para acreditar el cumplimiento del requisito especial de participación contenido

OPEC	Posición en lista	Nombre
62215	1	

Análisis de los documentos

en el numeral dos del artículo 9° objeto de la solicitud de exclusión, anexó el siguiente soporte:

- Certificado de vecindad emitido el 16 de febrero de 2021, por la Alcaldía de Florida (Valle del Cauca) firmado por el Dr. Edgar Iván Cerón Perdomo en calidad de Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad, donde indica que “el señor _____, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ expedida en Cerrito Valle”, residió en dicho municipio “a partir del año 2009 al 2015” (sic).

Este documento por ser expedido por el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía de Florida (Valle del Cauca) resulta válido, en atención a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley 136 de 1994 que señala que “El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo (...)”, y por reconocer al señor Luis Fernando Ramírez Aguirre como una persona con capacidad de acreditar su vecindad tras identificarse con la cédula de ciudadanía No. 1.114.815.829, el elegible demuestra intrínsecamente, tener más de dieciocho (18) años de edad.

Conforme lo expuesto, el elegible cumplió con el requisito general de participación “Ser ciudadano (a) colombiano (a)”, sin resultar determinante el lugar en el territorio nacional en el que haya nacido o expedido su documento de identidad, tomando en consideración que la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la entidad se fundamentó únicamente en “no aportó el documento de identidad”.

En virtud del análisis efectuado y habida cuenta que el señor _____ demostró ser ciudadano colombiano, la CNSC **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el anterior análisis, y teniendo en cuenta que el señor _____, cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que a su vez permitió evidenciar su condición de ciudadano colombiano, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 949 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 949 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los _____ diez (10) días⁸

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibídem

siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

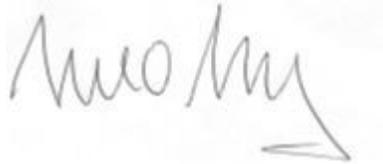
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, al correo electrónico: desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Edison Huertas Vargas

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez

Aprobó: Nathalia Villalba